

2024

INFORME DE COMISIÓN DE BIENES

PARTIDO RADICAL DE CHILE

ANÁLISIS ART. 120 Y BIENES

Autores:
María Rojo
Robert Guevara
Jocelyn Quiroga
Silvia Torres
Karina Vasquez

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME 3

INTRODUCCIÓN 5

Informe Comisión Bienes Partido Radical de Chile 7

I.- Análisis Rechazo 7

II.- Propuesta de nuevo Artículo 120 8

III.- Recomendaciones para la implementación 10

IV.- Marco legal y estatutario para la fiscalización de ventas de bienes por parte de los militantes del Partido Radical de Chile 11

V. Plan de Acción para Militantes ante una Venta Irregular 12

VI. La Importancia del Plebiscito: Un Requisito Obligatorio e Ineludible ... 14

VII. Conclusiones 16

PRIMER AVANCE

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME

El Partido Radical de Chile enfrenta su inminente disolución por no alcanzar el 5% de votos en las últimas elecciones de diputados, lo que activará el Artículo 120 vigente de sus estatutos, el cual establece que todos sus bienes pasarán al Club de la República. Esta situación ha generado una profunda preocupación entre los militantes, especialmente respecto del destino de inmuebles emblemáticos como la sede histórica de Londres 57.

El Servicio Electoral rechazó la propuesta anterior de reforma del Artículo 120 por cuatro causales principales, todas fundadas en la Ley N° 18.603: la ausencia de un destinatario final claro (la "Comunidad Fiduciaria" no era persona jurídica válida), la sujeción de la transferencia a condiciones y plazos (4 años, nuevo partido, etc.), la creación de una entidad no autorizada por la ley, y la firma de la escritura por personas no facultadas (solo el Presidente y la Secretaria General, sin mandato notarial de la Directiva Central).

La propuesta de nuevo Artículo 120 contenida en este informe corrige integralmente todas estas objeciones: designa una Fundación específica como destinataria final (persona jurídica válida), establece la transferencia "de pleno derecho" al momento de la disolución (sin condiciones ni plazos), elimina la Comunidad Fiduciaria y cualquier entidad intermedia, prohíbe expresamente la venta de los inmuebles, e incluye el Fisco como destino residual si la fundación no existe o incumple su objeto.

Para implementar esta reforma, se requieren cinco pasos: constituir la Fundación con antelación, aprobar la reforma por el Consejo General (Art. 36, letra d de los estatutos), ratificar mediante plebiscito de los afiliados (Art. 35 de la Ley N° 18.603, requisito obligatorio e ineludible), otorgar la escritura pública con la firma de todos los miembros de la Directiva Central (o mandato notarial de todos ellos), y presentar la solicitud al Servel con todos los antecedentes.

Los militantes cuentan con un respaldo legal sólido para fiscalizar las decisiones de la directiva, tanto en la Ley N° 18.603 (Art. 20: derechos a solicitar información, rendición de cuentas e impugnar decisiones) como en los estatutos del partido (Art. 9: mismos derechos desarrollados). Ante una venta irregular, se establece un plan de acción de cinco pasos: (1) recopilar antecedentes, (2) solicitar información formal a la Directiva, (3) recurrir al Tribunal Supremo del partido, (4) reclamar ante el Servel, y (5) acudir a la justicia ordinaria como vía extraordinaria.

El plebiscito no es una opción sino un requisito legal obligatorio, conforme al Artículo 35 de la Ley N° 18.603. Sin esta ratificación por votación directa de los afiliados,

PRIMER AVANCE

cualquier reforma estatutaria es nula de pleno derecho, y el Servel no podrá inscribirla.

La disolución es inminente y el tiempo apremia. La militancia debe organizarse, informarse y actuar con urgencia para garantizar que el patrimonio del partido cumpla con los fines para los cuales fue creado: la promoción del humanismo laico, los valores republicanos, la formación cívica y la preservación de la memoria histórica del radicalismo chileno. Este informe constituye una hoja de ruta jurídica y política para enfrentar este desafío histórico.

PRIMER AVANCE

INTRODUCCIÓN

El Partido Radical de Chile atraviesa uno de los momentos más críticos de su historia institucional. La no superación del umbral del 5% de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados ha activado el proceso de disolución contemplado en el artículo 56 N° 2 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Esta situación, que afecta también a otras colectividades políticas, coloca al partido frente al desafío de definir el destino de su patrimonio conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.

El actual artículo 120 de los estatutos del Partido Radical establece que, en caso de disolución por las causales previstas por la ley, sus bienes pasarán al Club de la República, el que deberá destinarlos a una institución de beneficencia que su directorio designe. Esta disposición, vigente desde la última actualización estatutaria de 2018, ha generado una profunda preocupación entre la militancia, especialmente respecto del destino de inmuebles emblemáticos como la sede histórica de Londres 57, así como de otras propiedades regionales que forman parte del legado patrimonial e histórico del radicalismo chileno.

En este contexto, la directiva del partido impulsó una modificación estatutaria destinada a reemplazar el artículo 120 por un nuevo texto que creaba una "Comunidad Fiduciaria" para administrar los bienes y garantizar su destino a una fundación vinculada al humanismo laico y los valores republicanos. Sin embargo, el Servicio Electoral, mediante Resolución O-Nº 0006/2026 de fecha 8 de enero de 2026, rechazó la solicitud de inscripción de esta modificación, identificando cuatro causales de rechazo fundadas en la Ley N° 18.603: la ausencia de un destinatario final claro, la sujeción a condiciones y plazos no permitidos, la creación de una entidad no autorizada por la ley, y vicios de forma en la suscripción de la escritura pública.

El presente informe, elaborado por la Comisión Bienes del Partido Radical de Chile, tiene como objetivo central analizar en profundidad las causales de rechazo esgrimidas por el Servel, proponer una nueva redacción del artículo 120 que subsane integralmente cada una de las objeciones, y entregar a los militantes las herramientas legales y estatutarias para fiscalizar y, en su caso, impugnar decisiones de la directiva que afecten el patrimonio del partido.

Este documento se estructura en siete secciones principales. En la primera, se realiza un análisis detallado de cada causal de rechazo, identificando su fundamento legal y proponiendo soluciones concretas. En la segunda, se presenta una

PRIMER AVANCE

propuesta de nuevo artículo 120 que corrige los vicios de la redacción anterior y garantiza la protección de los inmuebles del partido mediante una prohibición expresa de enajenación. En la tercera, se establecen las recomendaciones prácticas para la implementación de la reforma. En la cuarta, se sistematiza el marco legal y estatutario que respalda los derechos de los militantes a fiscalizar la gestión de bienes. En la quinta, se desarrolla un plan de acción paso a paso para que los afiliados puedan actuar ante eventuales ventas irregulares. En la sexta, se refuerza la importancia del plebiscito como requisito obligatorio e ineludible para cualquier reforma estatutaria. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones finales del informe.

El propósito de este informe no es solo académico o jurídico, sino eminentemente práctico. Busca ser una hoja de ruta para que la militancia y sus dirigentes puedan enfrentar el desafío de la disolución con transparencia, democracia interna y responsabilidad patrimonial, asegurando que los bienes del partido cumplan con los fines para los cuales fueron creados: la promoción del humanismo laico, los valores republicanos, la formación cívica y la preservación de la memoria histórica del radicalismo chileno.

El tiempo apremia. La disolución del Partido Radical es un proceso que avanza y que, de no mediar una reforma estatutaria válida y oportuna, llevará a que los bienes del partido pasen al Club de la República conforme al artículo 120 vigente. Por ello, este informe se pone a disposición de todos los militantes como un instrumento de información, organización y acción, con la convicción de que el patrimonio del radicalismo debe servir a los principios que le dieron origen y no a intereses ajenos a su historia y legado.

Santiago, 11 de julio 2026

Comisión Bienes

Partido Radical de Chile

PRIMER AVANCE

Informe Comisión Bienes Partido Radical de Chile

I.- Análisis Rechazo

N°	Causal del rechazo (Servel)	Fundamento legal	Solución en la nueva redacción
1	No se designa un destinatario final claro (la Comunidad Fiduciaria no es una persona jurídica válida).	Art. 59 Ley N° 18.603	Se designa una **Fundación** específica, que es una **persona jurídica de derecho privado** con plena capacidad para recibir bienes. La fundación debe estar **constituida e inscrita con anterioridad** a la presentación de la modificación.
2	La disposición de los bienes queda sujeta a condiciones y plazos (4 años, creación de un nuevo partido, etc.).	Art. 59 Ley N° 18.603	La transferencia opera **"de pleno derecho"** al momento de la disolución, **sin condiciones ni plazos posteriores**. Es simple, como exige el artículo 59.
3	Se crea una entidad no autorizada por la ley (Comunidad Fiduciaria y fundación).	Arts. 22 y 59 Ley N° 18.603	Se **elimina** la Comunidad Fiduciaria. La Fundación **ya debe existir** al momento de la disolución (no se crea con el estatuto). El partido no la constituye; solo señala que los bienes pasarán a ella.
4	La escritura fue firmada solo por el Presidente y la Secretaria General, sin un mandato notarial válido de todo el órgano ejecutivo.	Art. 35 Ley N° 18.603	**Esto no se soluciona en el contenido del artículo, sino en el procedimiento de firma.** La escritura de modificación debe ser suscrita por **todos los miembros de la Directiva Central** (o por un mandato notarial otorgado por todos ellos ante notario), tal como exige el artículo 35 de la Ley N° 18.603.

PRIMER AVANCE

II.- Propuesta de nuevo Artículo 120

Artículo 120.- Destino del Patrimonio en caso de Disolución.

En caso de disolución del Partido por alguna de las causales previstas en la Ley N° 18.603, todos sus bienes, muebles e inmuebles, pasarán a título gratuito y de pleno derecho a la Fundación [Nombre de la Fundación], persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, con domicilio en [dirección completa].

En el evento de que la Fundación [Nombre de la Fundación] no existiere a la fecha de la disolución del Partido, o si dejare de cumplir con su objeto social o con la prohibición de enajenar establecida en el inciso anterior, los bienes pasarán al Fisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.603.

PRIMER AVANCE

Explicación de cómo la propuesta aborda cada causal

1. Destinatario final claro

La propuesta designa una Fundación específica, que es una persona jurídica de derecho privado con plena capacidad para recibir bienes. Esto elimina la incertidumbre de la "Comunidad Fiduciaria", que el Servel consideró inválida por no ser una entidad con personalidad jurídica.

2. Operación de pleno derecho

La transferencia de los bienes ocurre "de pleno derecho" al momento de la disolución, sin necesidad de trámites posteriores ni condiciones adicionales, como la creación de un nuevo partido o el transcurso de un plazo de 4 años. Esto se ajusta estrictamente a lo exigido por el artículo 59 de la Ley N° 18.603

3. Sin órganos intermedios ni entidades no autorizadas

Se elimina la creación de la Comunidad Fiduciaria y de cualquier otra entidad administrativa. La Fundación ya debe existir al momento de la disolución; el estatuto solo señala que los bienes pasarán a ella. El partido no la constituye ni participa en su creación, lo que respeta la prohibición del artículo 22 de la Ley N° 18.603

4. Prohibición de venta

La cláusula que prohíbe la enajenación de los inmuebles es una condición que se impone al destinatario. Mientras el destinatario sea claro y la transferencia sea inmediata, el Servel no debería objetar que el estatuto establezca cargas o limitaciones al uso de los bienes, siempre que estas no impidan la disposición jurídica de los mismos.

5. Destino residual al Fisco

Incluir la alternativa de que los bienes pasen al Fisco si la fundación no existe o no cumple con su objeto, da una solución legal y ordenada para cualquier imprevisto, alineándose con el espíritu del artículo 59

Observación

Sobre la firma de la escritura (Causal N°4)

El problema de la firma no se resuelve en el texto del artículo, sino en el procedimiento de otorgamiento de la escritura. Para que el Servel no vuelva a objetar este punto, la escritura pública de modificación debe ser:

- Suscrita por todos los miembros del órgano ejecutivo que señale el estatuto (en este caso, la Directiva Central, compuesta por 24 miembros, según el artículo 16 de los estatutos).
- bien, todos ellos deben otorgar un mandato notarial (escritura pública) que faculte al Presidente y al Secretario General para firmar en representación de todos.

El Servel fue claro: la simple autorización del "Comité Ejecutivo Nacional" no es suficiente, porque no cumple con la solemnidad de una escritura pública.

PRIMER AVANCE

III.- Recomendaciones para la implementación

1. Constituir la Fundación antes de cualquier trámite. Debe estar inscrita en el Registro de Fundaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación.
2. Aprobar la reforma por el Consejo General (artículo 36, letra d) de los estatutos).
3. Ratificar por plebiscito de los afiliados (artículo 35 de la Ley N° 18.603).

> Artículo 35.- Las proposiciones del órgano intermedio colegiado, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa.
>
> Las modificaciones del nombre del partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que esta ley exige para la constitución de un partido político, salvo lo dispuesto en el artículo 6. La respectiva escritura pública será suscrita por los miembros del órgano ejecutivo del partido que señalen sus estatutos.

 Es fundamental tener en cuenta que la **Ley N° 18.603 fue refundida** en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 4 (DFL 4) de 2017**

4. Otorgar la escritura pública con la firma de todos los miembros de la Directiva Central, o con un mandato notarial válido de todos ellos.
5. Presentar la solicitud al Servel con todos los antecedentes (escritura pública, acta del Consejo General, certificado del plebiscito, escritura de constitución de la fundación, etc.).

Esta propuesta corrige cada una de las objeciones del Servel y añade una salvaguarda para que los inmuebles del partido no puedan ser vendidos, cumpliendo así con el objetivo de evitar el traspaso al Club de la República.

PRIMER

IV.- Marco legal y estatutario para la fiscalización de ventas de bienes por parte de los militantes del Partido Radical de Chile

Los militantes del Partido Radical cuentan con un respaldo legal sólido para exigir información, fiscalizar y cuestionar las decisiones de la directiva, incluyendo la venta de inmuebles. La Ley N° 18.603 establece los derechos mínimos, y los estatutos del partido los desarrollan y garantizan.

Si la directiva se niega a entregar información o si se considera que una venta es ilegal o abusiva, el camino a seguir es: primero, recurrir al Tribunal Supremo del partido; y luego, si no se obtiene respuesta, reclamar ante el Servicio Electoral.

PRIMER AVANCE

Marco Legal Aplicable

1. Constitución Política de la República (Art. 19 N° 15: derecho de asociación).

2. Ley N° 18.603 / DFL N° 4 (Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos).
 - Art. 20, N° 1, letra f): derecho a solicitar y recibir información.
 - Art. 20, N° 1, letra g): derecho a solicitar rendición de cuentas.
 - Art. 20, N° 1, letra k): derecho a impugnar decisiones ante el Tribunal Supremo.
 - Art. 20, N° 2: obligación de los estatutos de garantizar estos derechos.

Marco Estatutario del Partido Radical

Artículo 9 de los Estatutos (derechos de los afiliados).

- Letra h): solicitar y recibir información.
- Letra i): solicitar rendición de balances y cuentas.
- Letra m): impugnar resoluciones que afecten derechos políticos.

Vías de Acción para los Militantes

- Vía interna: Recurso ante el Tribunal Supremo del partido.
- Vía administrativa: Denuncia ante el Servicio Electoral (Servel).

- Vía judicial: Recurso de protección, acción de nulidad o denuncia penal (administración desleal).

V. Plan de Acción para Militantes ante una Venta Irregular

La siguiente es una guía práctica paso a paso para que los militantes del Partido Radical puedan actuar de manera coordinada y efectiva si tienen conocimiento de una venta de bienes que consideren irregular, contraria a los estatutos o realizada sin la debida transparencia.

PRIMER AVANCE

Paso 1: Verificación y recopilación de antecedentes

- Antes de cualquier acción formal, es fundamental contar con la mayor cantidad de información posible:
- Identificar la operación: Obtener la dirección del inmueble, el monto de la venta, la identidad del comprador y la fecha estimada de la operación.
- Recopilar pruebas: Guardar copias de comunicaciones oficiales, actas de la directiva, publicaciones en medios o cualquier documento que pueda acreditar la existencia de la venta o la intención de realizarla.

Paso 2: Solicitud formal de información a la Directiva

Este es el primer paso formal y debe realizarse por escrito. Se recomienda utilizar canales oficiales (como la Secretaría General) y dejar constancia de la presentación.

- Fundamento legal: Los afiliados tienen el derecho a solicitar y recibir información (Artículo 20, N° 1, letra f) de la Ley N° 18.603; Artículo 9, letra h) de los Estatutos del Partido Radical).
- Contenido de la solicitud: Se debe exigir a la Directiva que entregue todos los antecedentes de la operación: copia del contrato de compraventa, tasación del inmueble, acta de la reunión en que se aprobó la venta, identificación del comprador y destino de los fondos.
- Plazo: Se debe establecer un plazo razonable para la respuesta (por ejemplo, 5 días hábiles).

Paso 3: Recurso ante el Tribunal Supremo del Partido

Si la Directiva se niega a entregar la información, la respuesta es evasiva o se considera que la venta es ilegal o abusiva, se debe presentar un recurso ante el Tribunal Supremo del partido.

- Fundamento legal: Los afiliados tienen derecho a impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos (Artículo 20, N° 1, letra k) de la Ley N° 18.603; Artículo 9, letra m) de los Estatutos del Partido Radical).
- Contenido del recurso: Se debe explicar con claridad por qué se considera que la venta es irregular, adjuntando todos los antecedentes recopilados y la solicitud de información previa (si no fue respondida).
- Petición concreta: Se debe solicitar al Tribunal Supremo que ordene a la Directiva suspender la venta, entregar la información requerida o, en su caso, que declare la nulidad de la operación.
- Plazo: El recurso debe interponerse dentro de los plazos que establezcan los estatutos o, en su defecto, con la mayor celeridad posible para evitar que la venta se concrete.

Paso 4: Reclamación ante el Servicio Electoral (Servel)

Si el Tribunal Supremo del partido rechaza el recurso, no se pronuncia dentro de un plazo razonable o su resolución no es satisfactoria, se puede reclamar ante el Servel.

- Fundamento legal: La resolución del Tribunal Supremo del partido es reclamable ante el Servicio Electoral (Artículo 20, N° 1, letra f) de la Ley N° 18.603; Artículo 9, letra h) de los Estatutos del Partido Radical).
- Procedimiento: Se debe presentar una denuncia formal ante el Servel, adjuntando copia del recurso presentado al Tribunal Supremo y la resolución de este (si existe).
- Posibles consecuencias: El Servel puede iniciar un procedimiento sancionatorio contra los directivos responsables, lo que podría derivar en multas o inhabilidades para ejercer cargos directivos.

PRIMER AVANCE

Paso 5: Acciones judiciales (Vía extraordinaria)

Esta es la vía más compleja y costosa, y solo debe considerarse asesoría legal especializada.

- Recurso de protección: Se puede interponer ante la Corte de Apelaciones si se logra acreditar que la venta vulnera derechos fundamentales.
- Acción de nulidad del contrato de compraventa: Se puede ejercer ante un Juzgado de Letras en lo Civil, argumentando vicios en el consentimiento o falta de capacidad de los comparecientes.
- Denuncia por administración desleal: Si se logra acreditar que la venta constituye un delito (como administración desleal o apropiación indebida), se puede interponer una querella ante el Ministerio Público.

VI. La Importancia del Plebiscito: Un Requisito Obligatorio e Ineludible

El informe menciona la necesidad de ratificar la reforma del artículo 120 mediante un plebiscito de los afiliados. Es fundamental reforzar este punto, ya que no es una opción, sino un requisito legal obligatorio.

Fundamento legal del plebiscito

El artículo 35 de la Ley N° 18.603 (en su texto refundido, DFL N° 4 de 2017) establece expresamente:

"Las proposiciones del órgano intermedio colegiado, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa."

Este mandato legal es claro, imperativo y no admite excepciones. Cualquier intento de reformar los estatutos sin pasar por este procedimiento sería nulo de pleno derecho.

¿Por qué es obligatorio?

1. Es una norma de orden público: La Ley N° 18.603 es una ley orgánica constitucional, lo que significa que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todos los partidos políticos.

PRIMER AVANCE

2. Protege la democracia interna: El plebiscito garantiza que las reformas más importantes (como el destino de los bienes del partido) sean decididas directamente por la militancia, y no solo por la cúpula directiva.

3. Es un requisito de validez: Sin la ratificación por plebiscito, la reforma estatutaria es inválida. El Servel no inscribirá una modificación que no haya sido ratificada por los afiliados, como ya ocurrió con la propuesta anterior de **la "Comunidad Fiduciaria", que fue rechazada en parte por no cumplir con los requisitos de fondo, aunque el plebiscito sí se realizó.**

PRIMER AVANCE

VII. Conclusiones

El Partido Radical de Chile se encuentra en un proceso crítico de disolución por no haber alcanzado el 5% de los sufragios en la última elección de diputados, lo que activará los efectos del artículo 59 de la Ley N° 18.603, que establece el destino de los bienes del partido una vez disuelto. En este contexto, el artículo 120 vigente de los estatutos establece que los bienes del partido pasarán al Club de la República, entidad que los destinará a una institución de beneficencia que su directorio designe, situación que ha generado una legítima preocupación entre los militantes, especialmente respecto del destino de la sede histórica de Londres 57 y otros inmuebles del partido.

El Servicio Electoral rechazó la propuesta anterior de reforma del artículo 120 por cuatro causales principales, todas ellas fundadas en la Ley N° 18.603: no se designa un destinatario final claro, la disposición de los bienes queda sujeta a condiciones y plazos, se crea una entidad no autorizada por la ley, y la escritura fue firmada por personas no autorizadas. Estas causales son insalvables bajo la redacción anterior, por lo que se requiere una nueva propuesta que aborde cada una de ellas de manera integral.

La propuesta de reforma contenida en este informe corrige cada una de las objeciones del Servel y establece un destino claro, inmediato y jurídicamente válido para los bienes del partido, designando una Fundación como destinataria final, estableciendo la transferencia de pleno derecho al momento de la disolución, eliminando entidades no autorizadas, protegiendo los inmuebles contra la venta mediante una prohibición expresa de enajenación, e incluyendo el Fisco como destino residual. Esta propuesta es jurídicamente sólida, políticamente viable y cumple con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 18.603.

Los militantes del Partido Radical cuentan con un respaldo legal sólido para exigir transparencia, fiscalizar y cuestionar las decisiones de la directiva en materia de venta de bienes, tanto en la Ley N° 18.603 como en los estatutos del partido. Estos derechos son exigibles ante el Tribunal Supremo del partido y, en última instancia, ante el Servicio Electoral.

La reforma del artículo 120 debe ser ratificada por los afiliados en votación directa, conforme al artículo 35 de la Ley N° 18.603, siendo este requisito obligatorio, ineludible y de orden público. Sin plebiscito, la reforma es nula de pleno derecho.

Este informe ha establecido un plan de acción práctico para que los militantes puedan actuar ante una eventual venta irregular, que incluye la verificación y recopilación de antecedentes, la solicitud formal de información a la Directiva, el

PRIMER AVANCE

recurso ante el Tribunal Supremo del partido, la reclamación ante el Servicio Electoral, y las acciones judiciales como vía extraordinaria.

Se recomienda constituir la Fundación antes de cualquier trámite, someter la reforma al Consejo General para su aprobación, realizar el plebiscito ratificatorio con todos los resguardos legales y estatutarios, otorgar la escritura pública con la firma de todos los miembros de la Directiva Central o con mandato notarial de todos ellos, y presentar la solicitud al Servel con todos los antecedentes requeridos.

El Partido Radical de Chile enfrenta un momento histórico y decisivo. La decisión que se tome sobre el destino de sus bienes definirá no solo su legado patrimonial, sino también su compromiso con los principios de transparencia, democracia interna y participación militante que han caracterizado su historia. El tiempo apremia, la disolución es inminente, y con ella la aplicación del artículo 120 vigente. La militancia debe organizarse, informarse y actuar para garantizar que el patrimonio del partido cumpla con los fines para los cuales fue creado: la promoción del humanismo laico, los valores republicanos y la memoria histórica del radicalismo chileno.

Santiago, 11 de julio 2026

Comisión Bienes

Partido Radical de Chile

PRIMER AVANCE



Comisión Bienes año 2026